

Al Despacho de la señora Juez hoy 8 de junio de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

**PRIV. PAT. POT. 2021-131**

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el termino de traslado de la demanda, es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuestos en el artículo 392 del C.G.P., donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem para lo cual se procede a:

SEÑALAR el día **SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 8:30 a.m.** para llevar a efecto la audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada audiencia:

#### **PARTE DEMANDANTE**

(JOLY ANDREA ALONSO PEÑUELA)

#### **DOCUMENTALES**

Tener como tales las arrimadas con el escrito de demanda, a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

#### **TESTIMONIALES**

Se ORDENA la recepción del testimonio de MERCEDES LOPEZ SARMIENTO, MARIA HENNY PEÑUELA DE ALONSO, DALIA ESTHER BARRIOS CHAPARRO, ANA VICTORIA NIÑO e INDOLFO FERNANDEZ quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

NEGAR la recepción de los demás testimonios de conformidad con lo establecido en los artículos 212 y 392 del C.G.P.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se ORDENA el interrogatorio al demandado RUBEN DARIO FERNANDEZ NIÑO.

**PARTE DEMANDADA**

(RUBEN DARIO FERNANDEZ NIÑO)

No se decretan pruebas toda vez que no contestó la demanda.

**PRUEBAS DE OFICIO**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Se ORDENA el interrogatorio a la demandada JOLY ANDREA ALONSO PEÑUELA.

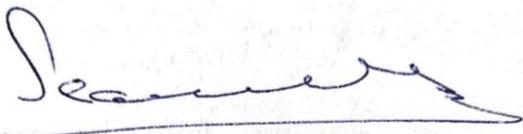
Se REITERA la orden para que se practique visita a la residencia de la demandante JOLY ANDREA ALONSO PEÑUELA y entrevista a la adolescente MARIA VICTORIA FERNANDEZ ALONSO por parte de la Asistente Social adscrita al Despacho a través de los medios virtuales, atendiendo las medidas de bioseguridad adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

CBR